AÑO 1973.—NUMERO 52 LUNES, 30 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1489

Gobierno Civil de Segovia

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

En virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto que los precios máximos de venta al público de los artículos que a continuación se relacionan y que estarán vigentes en la provincia durante los días comprendidos entre el 30 de abril al 6 de mayo próximo, serán los siguientes:

PRODUCTOS O VARIEDAD	PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO		
	Calidad extra — Ptas. kg.	Calidad primera — Ptas. kg.	Calidad segunda — Ptas. kg.
PESCADOS FRESCOS			
Boquerón o anchoa	38,—	32,—	28,—
Jurel o chicharro, hasta 250 g.	18,—	16,—	14,—
Jurel o chicharro, de 250 gramos en adelante...	24,—	21,—	17,—
Merluza gorda del Norte, sin cabeza, de 2,500 a 5 kgs. ...	240,—	185,—	155,—
Merluza gorda del Norte, con cabeza, de 2,500 a 5 kgs. ...	170,—	150,—	130,—
Merlucilla, con cabeza, de 1,5 a 2.5 kgs.	140,—	110,—	90,—
Merlucilla, sin cabeza, de 1,5 a 2,5 kgs.	190,—	145,—	115,—
Pescadilla gorda del Cantábrico, entre 1 a 1,500 kgs. ...	135,—	100,—	85,—
Pescadilla del Cantábrico, entre 500 a 1.000 gramos... ...	120,—	100,—	90,—
Pescadilla del Cantábrico, entre 200 a 500 gramos	100,—	70,—	55,—
Sardinas del Norte...	28,—	24,—	20,—
Sardinas del Mediterráneo (Algeciras)	20,—	16,—	14,—
Sardinas del Mediterráneo (Castellón)	28,—	24,—	20,—

PRODUCTOS O VARIEDAD	PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO		
	Calidad extra — Ptas. kg.	Calidad primera — Ptas. kg.	Calidad segunda — Ptas. kg.
FRUTAS			
Manzanas Golden Delicious ...	30,—	24,—	20,—
Manzanas verde doncella... ...	25,—	19,—	15,—
Manzanas reineta	28,—	22,—	17,—
Manzanas Starking Delicious...	27,—	20,—	17,—
Naranjas Navel Washington ...	12,—	9,—	7,—
Naranjas sanguinas...	10,—	8,—	7,—
Peras blanquillas o de agua...	30,—	25,—	20,—
Peras blanquillas Roma	25,—	22,—	13,—
Plátanos desmanillados	28,—	25,—	22,—
HORTALIZAS			
Acelgas	10,—	7,—	6,—
Alcachofas	24,—	23,—	20,—
Cebollas secas	35,—	31,—	30,—
Lechugas romana	11,—	8,—	5,—
Patatas	6,50	6,—	—
Tomates de la costa	29,—	23,—	—

Los señores Alcaldes, dentro de su demarcación municipal, darán la máxima publicidad a la presente resolución, por los distintos medios a su alcance, y particularmente a los industriales interesados, en evitación de las posibles sanciones que llevaría consigo su incumplimiento.

Segovia, 27 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,
Presidente de la Comisión Provincial,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1422

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 10

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en escrito de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Determinadas Corporaciones locales, al proveer los cargos de funcionarios técnicos, imponen, además de la exigencia del título oficial pertinente, el haber cursado determinadas especialidades, con lo cual se viene a disminuir la capacidad legal para el ejercicio profesional y técnico correspondiente, que se halla consagrado en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, según el texto refundido aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1968.

Tanto la Ley de Régimen Local como el Reglamento de Funcionarios de Administración Local disponen que el ingreso de los funcionarios técnicos se haga mediante oposición o concurso, exigiendo en cada caso el título oficial adecuado. Al mismo tiempo, se establecen méritos preferentes en relación con determinadas especialidades, y así, el artículo 244 del referido Reglamento dispone que, para los cargos que exigen conocimientos urbanísticos, será mérito especial ser Diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Ahora bien, estos méritos especiales no pueden, en modo alguno, limitar la concurrencia a la oposición o al concurso de aquellos que estuvieran en posesión del título técnico adecuado, según el que haya de exigirse en cada convocatoria.

En evitación, pues, de interpretaciones erróneas de las normas indicadas, se recuerda a las Corporaciones locales que, en las convocatorias de oposiciones o concursos para proveer los cargos de funcionarios técnicos, ha de exigirse el título oficial correspondiente sin limitaciones, aunque luego se establezca la escala graduada de méritos que se estime conveniente, en atención a la especialidad de que se trate."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia interesadas.

Segovia, 13 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1463

Gobierno Civil de Segovia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el ganado ovino del término municipal de Valdevarnés, y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de abril de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de abril de 1973.

EL GOBERNADOR CIVIL

139

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Plásticos de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de transformación del plástico en general, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el período año 1973, y con la mención SG-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas a mayoristas	16	13.920.000	2,00 %	278.40
Ventas a minoristas	16	1.500.000	2,40 %	36.00
			TOTAL......	314.40

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas catorce mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar y grado de mecanización de las empresas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 2 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales

establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director general de Impuestos.

Segovia, 12 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1171

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia, de ámbito provincial, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente, y haciendo constar en el apartado 2.º que el incremento salarial pactado no puede tener repercusión en los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio Sindical para establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes de Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/72, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Art. 2.º Funcional.—Este Convenio regirá la totalidad de las actividades sanitarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia, con excepción de la Policlínica "18 de Julio" y de la Seguridad Social.

Art. 3.º Personal.—Estarán sujetos a las estipulaciones del Convenio los trabajadores fijos o eventuales que trabajen en las actividades sanitarias comprendidas en el artículo anterior.

Queda excluido del presente Convenio todo el personal técnico sanitario que no realice las ocho horas de trabajo normal y efectivo.

Art. 4.º Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1973, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 6.º La jornada de trabajo será de ocho horas diarias efectivas.

Art. 7.º Las horas extraordinarias serán abonadas y no compensadas con la disminución de otra jornada laboral.

Art. 8.º Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta el salario-hora individual que se especifica en el artículo siguiente, con los recargos que se señalan en las disposiciones legales que regulan esta materia.

Art. 9.º La determinación de salario-hora individual se hará por medio de la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(SB - A)\ 365 - T - N}{365 - D - F - V\ 8}$$

Siendo SHI, salario-hora individual; A, importe del premio de antigüedad; 365, los días naturales del año; T, gratificación del 18 de Julio; N, paga de Navidad; D, domingos; F, festivos; V, vacaciones; 8, jornada laboral.

Art. 10. Cuando se trabaja en jornada continuada de ocho horas se estará a lo dispuesto en la legislación laboral en cuanto a un descanso de treinta minutos, y en caso de que, por necesidades del servicio, se haya de trabajar aquellos treinta minutos, se abonará como media hora extraordinaria.

Art. 11. Los domingos y festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 12. Las empresas se obligarán a organizar el trabajo de turnos de noche y de día, previa conformidad de la Autoridad laboral, respetando las disposiciones legales sobre la materia y, especialmente, lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de agosto de 1947 sobre el descanso de doce horas para todas las mujeres, ya comprenda solamente la mitad de las horas de la noche o bien de todo el período nocturno, en días alternos.

Por circunstancias urgentes y muy justificadas se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo del productor y de la empresa.

Se concede a los productores, excepto para el personal específicamente contratado para trabajos nocturnos, que trabajen de las veintitrés a las siete horas, con un recargo del 20 por 100 en horas trabajadas si son menos de cuatro, y en la totalidad de ellas si son más de cuatro.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 13. Se considera como retribución de este Convenio la señalada en la tabla anexa al mismo, y las cuales se entiende referidas a ocho horas de trabajo efectivo.

La tabla salarial anexa citada en el párrafo anterior se verá incrementada, para los establecimientos de segunda y tercera categoría, el día 1.º de abril de 1973, en un porcentaje equivalente al 50 por 100 del incremento porcentual que experimente el salario mínimo interprofesional, y por el período de vigencia del presente Convenio.

Art. 14. A todos los efectos, se establece la siguiente clasificación de Establecimientos Sanitarios.

1.ª categoría: Aquellos que tengan más de 60 camas.

2.ª categoría: Aquellos que tengan de 31 a 60 camas.

3.ª categoría: Aquellos que tengan de 1 a 30 camas.

Art. 15. Al personal afectado al presente Convenio, que gozase del beneficio de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, le serán efectuadas de sus correspondientes salarios los siguientes descuentos mensuales: Internos, 700 pesetas; Semiinternos, 500 pesetas.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 16. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se fijan en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas del salario pactado en Convenio.

Art. 17. El período de vacaciones será de quince días naturales, por los trabajadores con menos de dos años al servicio de la empresa, y de treinta días naturales, para los que superen este período, computándose en todo caso el salario realmente percibido.

Art. 18. El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro días por defunción de los padres, esposa, hijos o hermanos del productor. Igual permiso corresponderá en enfermedad grave de los hijos, esposa, padres o alumbramiento de esposa, según las circunstancias y lugar de residencia del enfermo.

El permiso para contraer matrimonio se fija en quince días naturales, retribuidos.

Art. 19. Se establecen aumentos de salario por años de servicio en la cuantía de trienios del 10 por 100 sin fijación de número, sobre el salario convenido, y a contar desde el ingreso en la empresa.

Art. 20. Las empresas garantizarán el salario real en caso de enfermedad o accidente, abonando el complemento necesario para totalizar dicho salario en las prestaciones de la Seguridad Social, por un máximo de noventa días, y previo control de médicos designados por la empresa.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Art. 21. Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, siendo de color distinto para el personal sanitario titulado o llevando visible la categoría que ostenten.

Art. 22. El ingreso en los Centros Sanitarios de Hospitalización y Asistencia serán de libre designación de la empresa, salvo estableciendo un período de prueba de quince días de duración para el personal que per a grupos de cualificados, siendo de un mes para sonal auxiliar y técnico.

Durante el transcurso de prueba de este pe cualquiera de las partes podrá resolver libremente trato sin lugar a reclamación alguna derivada del a resolución.

Al término de la prueba, este personal qued plantilla; sólo se exceptuará a quienes hayan sid tratados en las condiciones establecidas en el artíc de la Ley de Contratos de Trabajo cuando se co por unidad de tiempo, obra o tarea, en cuyo caso tará a los períodos de prueba que con carácter m establece la Ley.

Art. 23. Se reconoce al personal al servicio d empresa preferencia para ser designado, previo co entre el citado personal, para otra categoría profe cuando exista vacante en la empresa y se reúnan l quisitos necesarios para ello.

Art. 24. El personal que desee cesar al servic la empresa deberá cumplir un plazo de aviso de días.

El incumplimiento del plazo de preaviso ocasi una sanción equivalente al importe de los días de re en la comunicación, pudiendo retraer esta sanción al sonal que incurra en la misma.

Art. 25. Aquel personal que, por la índole de su bajo, no pueda dedicarse a él íntegramente en jornad ocho horas, podrá dedicarse a otros trabajos afines de de aquella jornada, en la misma empresa.

Art. 26. El personal sustituto, cualquiera que se categoría profesional, gozará de todos los derechos y gaciones del personal titular mientras dure su presta de servicio.

Art. 27. Todo el personal de plantilla podrá te derecho a una excedencia voluntaria por más de seis ses y hasta dos años ininterrumpidos, condicionados reintegro a la primera vacante que se produzca en misma categoría.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 28. Las mejoras establecidas en este Conven compensan las de cualquier tipo que disfruten en la a tualidad el personal afectado por el mismo, y son a sorbibles en las mejoras económicas que pudieran est blecerse por disposiciones legales, incluso las cantidade correspondientes al porcentaje del antiguo recargo p servicio, donde estuviese establecido.

Art. 29. El personal sujeto al presente Convenio, ampliarse éste, no podrá percibir menos retribución q la que venía disfrutando hasta la aplicación del mism

Art. 30. La compensación, absorción y garantía personal se entienden referidas a la totalidad de las co diciones económicas pactadas.

Art. 31. Como órgano de interpretación, arbitraj conciliación y vigilancia de su cumplimiento, existirá u Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Pr sidente de Actividades Sanitarias o persona que le su tituya, con tres representantes designados por la Secció Económica y otros tantos por la Sección Social de es Sindicato, siendo el Secretario asesor el de la Unión d Trabajadores.

Art. 32. Serán funciones específicas de la Comisió Mixta las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en los problemas sometidos a su consi deración por las partes en los supuestos previstos co cretamente en el presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no presupone en modo alguno limitación u obstáculo a las respectivas competencias administrativas y contenciosas previstas en la legislación de Convenios Colectivos.

Art. 33. Tanto a las empresas como al personal de las mismas conviene en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran tener o producirse como consecuencia de este Convenio al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo a planteamiento de los distintos supuestos, ante las jurisdicciones correspondientes.

Art. 34. Ambas partes manifiestan que la aplicación del presente Convenio no determinará alza alguna de precios para los usuarios de las prestaciones y servicios por las empresas.

TABLAS DE SALARIOS

	Primera	Segunda	Tercera
Personal Sanitario			
Médico interno o residente	12.700	9.514	8.204
A. T. S.	8.400	6.342	5.708
Sanitario o mozo de clínica	5.800	5.148	5.148
Cuidadero o auxiliar clínica	5.800	5.148	5.148
Ayudante Sanitario	5.516	5.148	5.148
Personal subalterno			
Conserje	6.020	5.148	5.148
Vigilante, portero, ordenanza	5.800	5.148	5.148
Telefonista con más de 50 extensiones y turno de noche	6.400	5.300	5.148
Telefonista menos de 50...	5.400	5.148	5.148
Ascensorista...	5.516	5.148	5.148
Botones	4.000	3.168	3.168
Personal complementario			
Fregadoras	5.150	5.148	5.148
Panadero repostero	5.900	5.148	5.148
Cafetero	5.516	5.148	5.148
Pinche de más de 18 años	5.516	5.148	5.148
Jefes de economato	6.190	5.148	5.148
Jefes de cocina...	6.900	5.218	5.148
Cocinera	5.516	5.148	5.148
Ayudante de cocina	5.200	5.148	5.148
Personal servicios generales			
Limpiadora	5.150	5.148	5.148
Planchadora, lavandera, costurera	5.150	5.148	5.148
Personal de oficios varios			
Jefe de taller...	7.150	5.396	5.148
Mecánico, calefactor, electricista...	5.950	5.148	5.148
Conductor mecánico	6.000	5.148	5.148
Jardinero, hortelano	5.400	5.148	5.148
Albañil	5.800	5.148	5.148
Pintor, carpintero	5.800	5.148	5.148
Peluquero	5.400	5.148	5.148
Oficial 1.° oficios varios ...	5.900	5.148	5.148
Servicios especiales			
Recepcionista	6.400	—	—
Auxiliar de asistencia... ...	5.516	—	—

1374

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Víctor Bernabé Pinela, con domicilio en Segovia, calle Cuéllar, número 13.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Escarabajosa de Cabezas, con origen en la línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una explotación ganadera y regadío.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 950 metros, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 171.430 pesetas; transformador, 194.964,20 pesetas.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

PROPIETARIO	N.° poste	Clase terreno
D. Fausto Fuentes	—	Labrantío.
D.ª Irene Martín	1 y 2	Labrantío.
Ayto. Escarabajosa de Cabezas	3	Prado.
D.ª Catalina Bernabé	4	Labrantío.
D.ª Felipa Migueláñez...	5	Labrantío.
Camino Carra Yagüe a Escarabajosa de Cabezas	—	Camino.
D.ª Isidora Migueláñez	—	Labrantío.
D. Zacarías Martín... ... — ...	6 al 8	Labrantío.
D. Víctor Bernabé Pinela... ...	9	Labrantío.

Los apoyos se colocarán en los linderos de las fincas cuyos propietarios figuran en esta relación, siendo el propietario de los linderos la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Escarabajosa de Cabezas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1400

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Doña Teófila Lázaro Perosán, con domicilio en calle José Antonio, 2, Adraza de Haza (Burgos).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Carabias, término municipal de Pradales, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 25 kVA. a la altura del kilómetro 130 de la carretera Madrid-Irún.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica para una industria de hostelería.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 200 metros, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo de hormigón y metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 67.365 pesetas; transformador, 103.720,90 pesetas.

Relación de propietarios

Finca 1.—Propietario: Ayuntamiento de Pradales.—Domicilio: Pradales.—Circunstancia: Paso de conductores.

Finca 2.—Propietario: Don Eduardo López Requejo. Domicilio: Carabias.—Circunstancia: Paso de conductores y apoyo en linde.

Finca 3.—Propietario: Don Balbino Bernal.—Domicilio: Carabias.—Circunstancia: Paso de conductores y apoyo en linde.

Finca 4.—Propietario: Doña Teófila Lázaro Perosán. Domicilio: Carabias.—Circunstancia: Fin de línea en caseta.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sito en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 14 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1397

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia

Por Aplicación de Pinturas, S. A., con domicilio en Madrid, calle Salamanca, 22, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "marcas viales entre los puntos kilométricos 40,694 al 46,877 de la C. C.-604, de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada (tramo: Puerto de Cotos-Puerto de Navacerrada)", de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de San Ildefonso que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903 y Reglamento de Contratación del Estado aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1967.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo contar si se han presentado reclamaciones y acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 13 de abril de 1973.—El Ingeniero jefe, Pedro Epeldegui.

13

Jefatura Provincial de Carreteras de Segov

Por Aplicación de Pinturas, S. A., con domicilio Madrid, calle Salamanca, 22, se ha solicitado la devoción de la fianza definitiva constituida para responder la ejecución de las obras de "marcas viales entre los putos kilométricos 0,000 al 2,566 de la carretera del Puer de Cotos al Valle del Noruego", de las que fue contratista.

Lo que se pone en general concimiento para que, el plazo de quince días hábiles, contados a partir de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar an la Alcaldía de Rascafría que han presentado ante Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasinados con motivo de dichas obras, por deudas de jornles o materiales o por indemnizaciones derivadas de accdentes de trabajo, advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamacione de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marz de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903 y Reglament de Contratación del Estado aprobado por Decreto de 2 de diciembre de 1967.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro d los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en e sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo contar si se han presentado reclamaciones y acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por l Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentad previamente a ésta.

Segovia, 13 de abril de 1973.—El Ingeniero jefe, Pedro Epeldegui.

144

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

4.ª COMISARIA

Vista la petición suscrita al efecto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilafuente, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.° del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Cotos de caza SG. 1-0094 y 1-0095.

Cebos autorizados: Ovo-Urraquil.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación, y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez: Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del Municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del día de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios: El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar, durante tres días consecutivos, los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente, compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados".

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrá permanecer en sus desplazamientos tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble, que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del Municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Servicio de P. C. C. P. N. un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Segovia, 26 de marzo de 1973.—El Jefe provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1462

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal y, accidentalmente, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Efigenio Martín Martín, hijo de Teodoro e Isidora, natural y vecino de Rapariegos (Segovia), donde falleció, en estado de soltero, el día 12 de marzo de 1973, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia sus hermanos, de doble vínculo, doña Emilia y doña Romana Martín Martín, y, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

1464

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto la declaración de rebeldía de la procesada en el sumario número 8 de 1967 del Juzgado clausurado de Santa María de Nieva, Mercedes Calderón Merchán, de 42 años de edad, natural de Madrid, domiciliada últimamente en dicha capital, calle Cándido Mateo, número 9 (Peña Grande), la que fue llamada por requisitoria de fecha 26 de marzo de 1969, en virtud de haber sido habida la misma.

Dado en Segovia, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1430

Ayuntamiento de Samboal

Concurso

En virtud de acuerdo municipal, se saca a concurso público la contratación de una orquesta, compuesta de seis u ocho profesores, para la amenización de las fiestas titulares en honor de San Baudilio, mártir, los días 19, por la tarde, 20, 21 y 22 del próximo mes de mayo, como igualmente la manutención y alojamiento de los mismos.

Las personas que deseen tomar parte en este concurso pueden informarse debidamente en Secretaría, en las horas de doce a catorce, los días laborables.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia, en las horas anteriormente expresadas. Las ofertas también podrán hacerse por correo certificado, en el plazo que se señala.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de concursos.

En lo no previsto ni especificado en este anuncio y pliego de condiciones se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación y demás disposiciones concordantes en la materia.

Samboal, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Millán Sanz.—El Secretario, Manuel Martín.

1445

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Rectificación de anuncio

Publicado anuncio en el B. O. de la provincia número 47, de fecha 18 del actual, convocando concurso para la contratación de servicios de este Ayuntamiento, se entenderá el mismo rectificado en el siguiente sentido:

Donde dice: "A las doce horas del siguiente día, una vez transcurridos los diez hábiles...", debe decir: A las doce horas del siguiente día, una vez transcurridos los veinte hábiles...; entendiéndose sin variación alguna que modificar lo restante inserto al respecto.

Fuenterrebollo, 19 de abril de 1973.—El Alcalde, Luis Fernández Quintana.

1369

Ayuntamiento de Valvieja

Arrendamiento de finca rústica

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de la provincia, y a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la subasta pública en la que se arrienda, por seis años, la finca, propiedad de este Ayuntamiento, denominada "Las Vegas", con una extensión superficial aproximada de trece hectáreas, según el Catastro.

Tipo de tasación: 70.000 pesetas anuales.

Presentación de pliegos: Los pliegos se presentarán durante los veinte días hábiles anteriores a la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas.

Fianza provisional: Para tomar parte en la subasta se depositará una fianza de 2.100 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo de la finca "Las Vegas", propiedad del Ayuntamiento de Valvieja, y comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad anual de ... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valvieja, a 10 de abril de 1973.—El Alcalde, Jacinto Azuara.

1418

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta urgente de madera de entresaca

Transcurridos que sean diez días hábiles, por razones de urgencia, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial sendas primeras subastas de aprovechamientos de productos intermedios de entresacas en el monte de estos propios, "El Pinar", año forestal de 1972-73.

LOTE I

Hora de la subasta: Doce. Número de pinos: 3.839. Volumen de fustes, en rollo y con corteza: 935,311 metros cúbicos. Tasación: 430.243 pesetas. No es de aplicación precio índice. Gastos de señalamiento, corta y desrame: 54.628 pesetas. Fianza provisional: 10.207 pesetas.

LOTE II

Hora: Trece. Número de pinos: 3.855. Volumen de fustes, en rollo y con corteza: 776,205 metros cúbicos. Tasación: 341.530 pesetas. No es de aplicación precio índice. Gastos de señalamiento, corta y desrame: 54.907 pesetas. Fianza provisional: 10.246 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas debidamente y redactadas según el modelo que al final se inserta, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, a partir de esta publicación, durante todos los días laborables y hasta el anterior al señalado para la subasta. En sobre separado se acompañará resguardo de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señala el Reglamento de Contratación de las Corpora nes Locales, y poder notarial, en su caso, bastanteado arreglo a la Ley. Los licitadores deberán hallarse en sesión del correspondiente carnet de empresa con resp sabilidad, a que se refiere la Orden del Ministerio la Gobernación de 14 de junio último, obligándose a sentar el mismo en el acto de apertura de plicas.

Serán de cuenta del rematante el importe de an cios, formalización del correspondiente contrato y cu tos otros gastos se ocasionen con motivo y durante aprovechamientos. Además, también, las oportunas ta y las cifras anteriormente reflejadas por gastos de seña miento, corta y desrame, cuyos dos conceptos serán gresados en la Jefatura Provincial del Instituto Nacio para la Conservación de la Naturaleza.

Como fianza definitiva se constituirá el 6 por 100 importe de la adjudicación en arcas municipales, para r ponder tanto de las condiciones económicas como de buena ejecución de los disfrutes.

El aprovechamiento será a riesgo y ventura.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo d puesto en los pliegos de condiciones facultativas y el económico-administrativas, que se halla de manifiesto la Secretaría municipal, así como en el Reglamento Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desiertas estas primeras subastas celebrarán unas segundas, en las mismas condiciones horas señaladas, a los cinco días hábiles siguientes del que tuvieran lugar aquéllas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de en nombre propio (o en representación de ..., según acre dita con poder notarial ...), titular del documento nacio nal de identidad número ..., y en posesión del correspon diente carnet de empresa con responsabilidad, se compro mete a tomar a su cargo el aprovechamiento de madera procedentes de intermedios o entresacas en el monte de nominado "El Pinar", número 154, lote ..., durante el añ forestal 1972-73, que se halla anunciado en el B. O. d la provincia de Segovia número ..., del día ..., por la ca tidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Mozoncillo, a 16 de abril de 1973.—El Alcalde, M teo Conde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Samboal

ANUNCIO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de gir el concurso para la contratación de una orquesta, al jamiento y manutención de la misma, durante los dí 19, por la tarde, 20, 21 y 22 del próximo mes de mayo, hace saber, por medio del presente, que los document referenciados se hallan expuestos al público, en la Secr taría de este Ayuntamiento, durante el plazo de oc días, a los efectos de oír reclamaciones.

Samboal, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Mill Sanz.—El Secretario, Manuel Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga.